



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 181/2016**
**ACTOR: MUNICIPIO DE SOTEAPAN, ESTADO
DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de enero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia:	Número de Registro
Razón de la Actuaría judicial adscrita a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, de diez de enero de dos mil diecisiete.	Sin registro

Documental recibida el día de hoy en la referida Sección. Conste.

Ciudad de México, a doce de enero de dos mil diecisiete.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la razón de la Actuaría judicial adscrita a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal, en la que hace constar la imposibilidad de notificar al **Municipio de Soteapan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, el auto de treinta de noviembre de dos mil dieciséis, en el que se por una parte, se niega la suspensión solicitada por el Municipio actor y, por otra, se concede la suspensión para que el Poder Ejecutivo de la entidad se abstenga de afectar, retener, interrumpir o suspender la entrega de recursos económicos que por concepto de participaciones y aportaciones federales, derivadas de ingresos federales que constitucional y legalmente corresponden al Municipio actor, a partir de la fecha de notificación de este proveído y en los términos en él precisados; en razón de que el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ubicado en la calle Nava Nava Crescenciano, cerrada Netzahualpilli, lote sesenta y cinco (65), manzana cuatro (4), pueblo Culhuacan, Iztapalapa, código postal 09800, corresponde a una casa en donde las personas que la habitan se negaron a recibir el oficio de notificación de referencia.

Atento a lo anterior, con apoyo en el artículo 4, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la

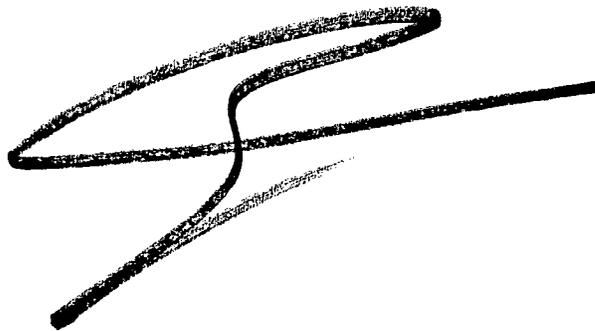
¹Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 181/2016**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 305² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1³ de la citada normativa, **notifíquese al Municipio actor en su residencia oficial por única ocasión**, el indicado auto de treinta de noviembre de dos mil dieciséis, así como el del presente proveído, a través de despacho que se libre en términos del artículo 157⁴ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



 3

o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

²**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial

³**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴**Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.